

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 29 de junio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Se presenta a estudio demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO interpuesta por la señora LAURA HELENA HERRERA DE MESA identificada con C.C. 28.385.988 a través de Defensor Público, a fin de que se declare la MUERTE PRESUNTA de su hijo, el señor JOSE ALEJANDRO MESA HERRERA identificado con C.C. 91.239.705, desaparecido desde el 19 de septiembre de 2002 en la ciudad de Bucaramanga, Santander, último domicilio del mismo.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P., concordantes con los artículos 583 y 584 del mismo Código, para el proceso de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO.

Así mismo, la demandante presentó solicitud de amparo de pobreza aseverando bajo la gravedad de juramento que se haya dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del C.G.P. pues no se halla en capacidad de atender los costos del proceso y solicita se le asigne como abogado para que la represente al Defensor Público Dr. ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA.

En tal sentido el Despacho encuentra ajustada la solicitud de amparo de pobreza a las previsiones de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, así como que remitieron el memorial que fue suministrado por el Defensora en el escrito genitor.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda JURISDICCION VOLUNTARIA – PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, promovida por LAURA HELENA HERRERA DE MESA identificada con C.C. 28.385.988, para que se declare la MUERTE PRESUNTA de su hijo, el señor JOSE ALEJANDRO MESA HERRERA identificado con C.C. 91.239.705, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Procuradora Judicial de Familia de esta ciudad para lo de su cargo.

TERCERO: DECRETAR el emplazamiento del señor JOSE ALEJANDRO MESA HERRERA identificado con C.C. 91.239.705, realícese por secretaría el edicto emplazatorio, el cual se fijara en el micrositio web del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-bucaramanga>, para que las partes interesadas lo descarguen y procedan a su publicación conforme a lo previsto en el artículo 584 del C.G.P con sujeción al artículo 97 de código civil.

El artículo 583, numeral 2 de la ley 1564 de 2012, anota que:

“(..).2. En el auto admisorio, el juez designará administrador provisorio, quien una vez posesionado asumirá la administración de los bienes. Igualmente, ordenará hacer una publicación un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, que contenga:

- a) La identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.*
- b) La prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al juzgado.(...)”*

El numeral 2 del artículo 97 del código civil cita:

“(..).2. La declaratoria de que habla el artículo anterior no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones. (...)”

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora LAURA HELENA HERRERA DE MESA, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER personería al Defensor Público, Dr. ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA portador de la T. P. 35.927 del C. S. de la J., como representante de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8019f09f88709903cddb729120f5a5e327787cb0ad783a7c1f233195935fe**

Documento generado en 19/07/2022 04:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>